

recaída en casos similares. 2. Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad.

En este caso dado la estimación íntegra de la demanda, procede la imposición de costas al demandado.

En atención a lo expuesto y vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación:

PARTE DISPOSITIVA

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Del Moral Chaneta, en representación de doña Purificación González Vergara, con los siguientes pronunciamientos:

1. Declaro la resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes en relación al inmueble sito en calle Frascuelo, núm. 2, 1.º B, Los Boliches (Fuengirola).

2. Se acuerda el desahucio del mencionado inmueble, condenando a don Tollakkur Sjurdur Renhmar a dejar la misma libre y expedita, con apercibimiento de que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento.

3. Debo condenar y condeno a don Tollakkur Sjurdur Renhmar al abono de la cantidad de 5.692,34 euros, y rentas, suministros y cantidades asimiladas que se devenguen hasta lanzamiento.

4. Debo condenar y condeno al demandado al pago de las costas procesales devengados en el presente proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma don Gonzalo Alonso Sierra, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola, de lo que doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado por su SS.ª Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Tllakkur Sjurdur Reinhmar, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Fuengirola, a diez de febrero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 8 de enero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Huelva, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 583/2007. (PD. 691/2009).

NIG: 2104142C20070003805.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 583/2007. Negociado: DV.

De: Don Juan Hernández Albarracín.

Procuradora: Sra. Pilar Moreno Cabezas.

Contra: Construcciones Torresur Punta Umbría, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 583/2007 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Tres de Huelva, a instancia de Juan Hernández Albarracín contra Construccio-

nes Torresur Punta Umbría, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En nombre de S.M. El Rey

En Huelva, a diecisiete de octubre de dos mil ocho.

La Iltrma. Sra. doña Isabel María Alastruey Ruiz, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Tres de los de esta Ciudad y su Partido Judicial, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA NÚM. 243

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado al número 583/07 a instancia de Juan Hernández Albarracín representado por el Procurador Sra. Moreno Cabezas contra Construcciones Torresur Punta Umbría, S.A. en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Estimar en esencia la demanda formulada por la representación procesal de don Juan Hernández Albarracín contra Construcciones Torresur Punta Umbría, S.L., y, en consecuencia, declarar vencido el contrato suscrito entre los litigantes en fecha 31 de mayo de 2004, y declarar vencida la obligación del demandado de devolver al actor la cantidad de 120.202,42 euros, condenando al demandado a su pago; no se hace pronunciamiento sobre el pago de las costas causadas en la instancia.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Construcciones Torresur Punta Umbría, S.L., extiendo y firmo la presente en Huelva, a ocho de enero de dos mil nueve.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 13 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona (Málaga), dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 71/2007. (PD. 677/2009).

Número de Identificación General: 2905142C20070000171.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario núm. 71/2007. Negociado: MT.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga.

Juicio: Procedimiento Ordinario 71/2007.

Parte demandante: Marina del Mediterráneo Duquesa, S.L.

Parte demandada: Galo Montalvo Buitrón.

Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 193/08

En Estepona, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

Doña M.^a del Carmen Gutiérrez Henares, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 71/2007 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Marina del Mediterráneo Duquesa, S.L., representado por el Procurador de los Tribunales don Luis Mayor Moya y asistido por el Letrado doña Pilar Mayor Olea; y de otra como demandado don Galo Montalvo Buitrón, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Luis Mayor Moya y representación de la entidad Marinas del Mediterráneo Duquesa, S.L., contra don Galo Montalvo Buitrón, condenando al demandado al pago de la cantidad de 18.892,93 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y costas del presente procedimiento.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 16 de abril de 2008 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Estepona, a trece de febrero de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

EDICTO de 5 de marzo de 2009, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Córdoba, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 143/2008.

NIG: 1402148C20081000117.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 143/2008.

De: Doña Tina Okoh.

Procuradora: Sra. Eulalia Natalia García Moreno.

Letrado: Sr. Juan Carlos Fernández Picón.

Contra: Jovial Chukwuma Emoube.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el proced. Familia. Divorcio Contencioso 143/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Córdoba a instancia de doña Tina Okoh contra don Jovial

Chukwuma Emoube, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Córdoba. Divorcio 143/08.

SENTENCIA NÚM. 15/09

En la ciudad de Córdoba, a tres de marzo de dos mil nueve.

La Sra. Juez Stta. de Primera Violencia sobre la Mujer de Córdoba y su partido, doña M.^a Jesús Salamanca Serrano, ha visto y examinado los presentes autos de Divorcio seguidos bajo el número 143/08, a instancia de doña Tina Okoh, representada por la Procuradora Sra. García Moreno y asistida del Letrado Sr. Fernández Picón, contra don Jovial Chukwuma Emoube, en rebeldía declarada en el presente procedimiento.

Visto lo anterior y teniendo presentes los demás preceptos de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la Procuradora Sra. Pozo Martínez a instancia de doña Tina Okoh, contra don Jovial Chukwuma Emoube, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos, con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración con la siguiente medida:

La atribución del uso del domicilio familiar y ajuar doméstico a la Sra. Okoh.

Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas, así como al Ministerio Fiscal, la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.^a de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Jovial Chukwuma Emoube, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a cinco de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.